

RESOLUCION NO. 1-(1977) de la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación y de la Dirección General de Control de Precios, de fecha 25 de julio de 1977, que fija en un margen no mayor del veinticinco por ciento (25 o/o) de su costo en almacén, los beneficios brutos que se obtengan de la venta de los equipos y artículos que se utilizan en la práctica de los deportes, descritos en la Ley No. 564, de fecha 29 de mayo de 1970.

(Listín Diario - 2 de agosto de 1977 - Pág. 8-A)



República Dominicana

**SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PRECIOS**

SANTO DOMINGO, D. N.

RESOLUCION No. 1-(1977).-

CONSIDERANDO que los equipos y artículos descritos en la Ley No. 564, de fecha 29 de mayo de 1970, que se utilizan en la práctica de los deportes, cuya importación está gravada con un impuesto único de un diez por ciento (10%) ad-valorem, están siendo vendidos con márgenes de beneficios excesivos;

CONSIDERANDO que el acceso a la práctica de los deportes en general es una actividad sana y recreativa que el Estado ha venido auspiciando para un mejor desarrollo físico y mental de la ciudadanía.

CONSIDERANDO que corresponde a la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación y a la Dirección General de Control de Precios fijar los precios máximos a que deben venderse dichos equipos y artículos tomando en cuenta el monto de los derechos e impuestos exonerados;

VISTAS las Leyes Nos. 564, de fecha 29 de mayo de 1970 y 13, de fecha 27 de abril de 1963, de Protección a la Economía Popular, y sus modificaciones, la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación y la Dirección General de Control de Precios, en ejercicio de las atribuciones que les confieren las citadas leyes.

RESUELVEN:

Art. 1ro.- Fijar, como al efecto se fija, en un margen no mayor del veinticinco por ciento (25%) de su costo en almacén, los beneficios Brutos que se obtengan de la venta de los equipos y artículos que se utilizan en la práctica de los deportes, descritos en la Ley No. 564, de fecha 29 de mayo de 1970;

Art. 2do.- Es obligatorio para todos los establecimientos comerciales fijar el precio de venta adherido en lugar visible de los equipos y artículos a que se refiere esta Resolución;

Art. 3ro.- Los vendedores deberán expedir al comprador factura o comprobante de las ventas que se realicen;

Art. 4to.- Las violaciones a la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo con las leyes vigentes; y

Art. 5to.- Esta Resolución deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA EN SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y siete, años 134 de la Independencia y 115 de la Restauración.

ING. JUAN ULISES GARCIA SALETA
Secretario de Estado de Deportes, Educación
Física y Recreación

JOSE DE JESUS MORILLO LOPEZ
General de Brigada, P.N.
Director General de Control de Precios